

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS O SILLAS Y CON PLATAFORMAS CON FINALIDAD LUCRATIVA O CUALQUIER OTRA CLASE DE ELEMENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

De conformidad con lo regulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa o cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de la Ciudad Autónoma de Melilla con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa.

Artículo 3. Sujeto Pasivos.

1. Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o licencias para la ocupación o aprovechamiento de terrenos de uso público o quienes se beneficien de aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.
2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Se tomará como base imponible Base Imponible del presente tributo la superficie de vía o terreno de uso público sobre los que se realicen los aprovechamientos señalados en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal, en metros cuadrados, de forma que:

- a) Cuando se trate de plataformas la base imponible de la presente tasa será el valor de la superficie ocupada computado en metros cuadrados.
- b) Cuando se trate de mesas o sillas colocadas directamente sobre terreno público, la base imponible vendrá dada por el número de metros cuadrados que se obtenga de asignar un metro cuadrado a cada mesa y cuatro sillas.

Artículo 7. Tipo de gravamen.

De acuerdo con el artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las haciendas Locales: "el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento. Si los bienes afectados no fuesen de dominio público."

Por lo que se establecen los siguientes Tipos de Gravamen, coincidentes con el Valor Básico de Repercusión o Valor Unitario Básico (por metro cuadrado) que corresponden a cada uno de los Polígonos establecidos en la Ponencia de valor de suelo y construcción y de sus índices correctores, aprobada para la valoración de los bienes de naturaleza urbana de la ciudad Autónoma de Melilla en 1997. En función del Polígono en que se encuentre situado el Hecho Imponible.

POLÍGONO	ACTUAL
1	92,59
2	105,48
3	141,81
4	153,53
5	113,68
6	237,91
7	216,82
8	108,99
9	113,68
10	120,71